

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

REFERENCIA : RESPUESTA OFICIO DE FONDO 13414 - SOLICITUD DE
REGISTRO DE PATENTE PCT FASE NACIONAL
TITULADA **“ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN
HÍBRIDO DE HORMIGÓN CELULAR”**.- EXPEDIENTE
No. NC2019/0009110.

SOLICITANTE : **CBS INTERNATIONAL GMBH.**

ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, abogada titulada e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad **CBS INTERNATIONAL GMBH.**, atentamente manifiesto que estando dentro del término de ley y por orden expresa de mi representada, como resultado del examen de forma realizado con fundamento al artículo 45 de la decisión 486 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito presentar respuesta al Oficio No. 13414, bajo los siguientes.

1. SOBRE EL TITULO.

- 1.1 El examinador se refiere a que el actual titulo no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se presenta en respuesta el título siguiente:

**“ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN HÍBRIDO DE HORMIGÓN CELULAR
CON PERFILES ESTRUCTURALES INTERNOS”**

2. SOBRE LA SOLICITUD DE PATENTE.

- 2.1 El examinador se refiere a que el término: "aproximadamente", encontrado en la reivindicación 1, es impreciso y que los términos "aparente", encontrada en las reivindicaciones 1 y 3 y "en particular", encontrada en la reivindicación 10 no son limitativas. Para dar respuesta a estos requerimientos de forma, el Solicitante presenta con esta respuesta un nuevo pliego reivindicatorio bajo pago de tasa por modificación en el que se ha eliminado el término "aproximadamente" de todo el pliego reivindicatorio. Lo mismo se ha hecho con el término "en particular".
- 2.2 Sin embargo, el solicitante no está de acuerdo con las objeciones que realizó el examinador sobre el término "aparente", dado que al mismo no se lo debe analizar de modo aislado como adjetivo, sino conjuntamente con el sustantivo que lo precede, conformando un único sustantivo "densidad aparente". Tenga en cuenta el examinador que, la densidad aparente, también llamada densidad volumétrica, es una propiedad de los [polvos](#), [gránulos](#) y otros [sólidos](#) "divididos", especialmente utilizados en referencia a componentes [minerales](#) ([tierra](#), [grava](#)), [sustancias químicas](#), [ingredientes](#) ([farmacéuticos](#)), alimentos o cualquier otra masa de material corpuscular o [particulado](#). La densidad aparente se define como la [masa](#) de muchas [partículas](#) del material dividida por el [volumen](#) total que ocupan. Por tal razón, el solicitante entiende que dicho término compuesto es correcto al tener un significado propio, por lo que no sería posible quitarlo sin distorsionar el sentido (y por ende el alcance) de las reivindicaciones que lo contienen.
- 2.3 En consecuencia, el pliego reivindicatorio actual ha sido estrictamente limitado con el objeto de subsanar cada una de las objeciones recibidas. Esperamos la oportuna aceptación de estas enmiendas en tanto no implican el agregado de materia adicional a la presente solicitud tal como fue originalmente presentada.

3. ANÁLISIS DE PATENTABILIDAD.

- 3.1 Respecto al examen de patentabilidad, el señor examinador hace referencia a los siguientes documentos del estado de la técnica:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP0808959	"Composite system for building purposes with selfsupporting panels"	26 de noviembre de 1997
D2	EP2050548	"Method for manufacturing a construction element for self-supporting roof slabs or wall panels"	22 de abril de 2009

- 3.2 El examinador se refiere a que los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP0808959	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10	Nivel inventivo
D2	EP2050548	1, 2, 3, 8, 9, 10 y 13	Nivel inventivo

En consecuencia, presenta una tabla argumentando las características de patentabilidad.

- 3.3 Respecto a las objeciones de falta de nivel inventivo frente a los antecedentes del arte previo D1-D2, el solicitante ha tomado nota de las mismas y se aviene a presentar un nuevo pliego reivindicatorio limitado de 12 cláusulas, basado en el pliego de la patente europea equivalente **EP 3 574 160 B1**.
- 3.4 El solicitante ha notado que el examinador no objetó las reivindicaciones originales 11-12, considerándolas por ende inventivas, de manera que ha eliminado dichas cláusulas y ha incorporado su contenido técnico a la nueva reivindicación 1, la que ahora contiene dichas limitaciones.
- 3.5 En función de lo antedicho, habiendo analizado las ventajas de la invención reivindicada, que permiten lograr lo que no puede cumplir el arte previo citado, considerados individualmente o en combinación, y que la nueva materia técnica reivindicada en la nueva reivindicación 1 limitada provee claramente el efecto

técnico de proporcionar una mejor resistencia a la compresión a las placas de construcción en cuanto al soporte de cargas puntales que se encuentran distribuidas, de acuerdo al tráfico de diseño, es que el solicitante afirma que las nuevas reivindicaciones limitadas 1-12 no son obvias para una persona normalmente versada en la materia que hubiera accedido a las enseñanzas de D1-D2 de modo individual o en combinación, quién no podría arribar de manera evidente a la invención ni obtener el efecto técnico descripto, cumpliendo con el requisito de nivel inventivo.

- 3.6 Por tanto, en respuesta, se presenta bajo pago de tasa por modificación voluntaria, un nuevo pliego de reivindicaciones presentado bajo el numero NC2021/0018248, conformado por 12 cláusulas que definen precisamente la invención y la apartan aún más del arte anterior.
- 3.7 Habiendo salvado los reparos observados, el solicitante sostiene que la invención tal como se reivindica en el nuevo pliego limitado es novedosa, tiene nivel inventivo y cumple con el requisito de aplicación industrial, de acuerdo con lo dispuesto por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 3.8 En consecuencia, a la luz de todo lo anterior, me permito solicitar a ese despacho, esta solicitud sea concedida bajo el tenor de las nuevas reivindicaciones, conforme el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Sin embargo, incluso si el examinador lo considera insuficiente en conjunto con las nuevas reivindicaciones que aquí se presenta, la solicitante ruega respetuosamente que se le ofrezca una nueva oportunidad, a través un nuevo Oficio para expresarse sobre cualquier tema en controversia.

4. FUNDAMENTO DE DERECHO

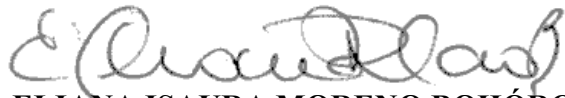
Fundamento esta remisión en las normas legales siguientes:

- 4.1 Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- 4.2 En las demás normas concordantes.

5. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que por disposición debe hacer su Despacho, informo que mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas de abogado situadas en la Carrera 1a N° 11-130 - Torre 2 - Oficina 227 – Chía - Cundinamarca.

Señora Directora,



ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.975.664 de Bogotá

T.P. 83823 del C.S.J